



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En **nueve de enero de dos mil trece**, se da cuenta a la Juez con las constancias de autos y el estado procesal que guarda el presente asunto.- Conste.

México, Distrito Federal, nueve de enero de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, de cuyas constancias se aprecia que el presente asunto federal, está en condiciones legales de ser aperturado de forma pública al sector inversionista que esté interesado en la adquisición y capitalización de **Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO** (controladas), todas sociedad anónima de capital variable, a través de la empresa controladora **Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable**; luego entonces, la suscrita como rectora del procedimiento en términos de lo dispuesto por la Ley de Concursos Mercantiles, emite la siguiente:

C O N V O C A T O R I A ABIERTA AL SECTOR INVERSIONISTA QUE ESTÉ INTERESADO EN ADQUIRIR Y CAPITALIZAR COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO (CONTROLADAS), TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE LA EMPRESA CONTROLADORA NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo siguiente:

La decisión jurisdiccional aquí adoptada, tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º y 7º de la Ley de Concursos Mercantiles, pues como rectora del procedimiento concursal, la suscrita Juez Federal está investida de las facultades necesarias para dar cumplimiento

a lo que establece el citado cuerpo legal, es decir, la conservación de las empresas, evitando que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago pongan en riesgo la viabilidad de éstas y de las demás con las que tengan relación, honrando así la máxima de la Ley de la materia (conservación de las empresas), entendido lo anterior como la facultad del Estado de intervenir en la vida económica de la sociedad, con la finalidad de alentar la coexistencia entre los acreedores y deudores, en busca de una alternativa de solución a un conflicto patrimonial que puede transformarse en social.

A este respecto, es oportuno decir que la complejidad que distingue al juicio de concurso mercantil en que se actúa y sus relacionados, es evidente, pues se trata de empresas cuyo objeto social y actividades, están vinculadas a la prestación del servicio público federal concesionado, consistente en la explotación del uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional e internacional, por lo que con motivo de la concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la concursada Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable y sus filiales, **tienen un papel relevante en la aviación comercial a nivel nacional e internacional**, ello, pues además de apoyar la conectividad del país y hacia el extranjero, **favorece a un sector importante de la población usuaria nacional, connacional y extranjera, ello**, sin perjuicio de que **favorece la creación de fuentes de empleo directas e indirectas**, por lo que además de ser un asunto de interés público, éste con toda claridad se ha tornado de impacto social.

Sobre dicho particular, la suscrita Juez Federal privilegia la certeza jurídica y material que se debe dar a **todas** las partes involucradas, sobre la **firmeza** y **seriedad** con que los inversionistas interesados en financiar el reinicio de operaciones de la concursada, comparezcan en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

presente asunto, ello, **mediante el abatimiento de todas aquellas cuestiones que provoquen dilaciones innecesarias en el procedimiento.**

En efecto, en el caso se destaca que el factor tiempo como un elemento que en nada favorece a los procedimientos de concurso mercantil, obliga a quien esto determina como rectora del procedimiento, a atender de forma particular e **inmediata** el aspecto financiero, por ser uno de los que reviste angular importancia en los asuntos de la indicada naturaleza, de lo cual se deriva la importancia que representa la figura del “inversionista”, quien mediante la adquisición y capitalización de la empresa concursada y sus filiales, da viabilidad a la celebración de un convenio concursal y provoca que la comerciante se encuentre en aptitud de reiniciar sus operaciones, con sustento en resoluciones dictadas con apego invariable a los principios de legalidad, expeditéz, certeza, claridad, congruencia y exhaustividad.

A fin de alcanzar un mejor y claro entendimiento de lo aquí decidido jurisdiccionalmente por la suscrita, es menester hacer reseña de los antecedentes de mayor relevancia, lo cual se hace de la forma siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el dos de agosto de dos mil diez, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Francisco Javier Christlieb Morales, presentó **solicitud** de declaración de concurso mercantil, la cual por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Décimo Primero de

Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el que por auto de cuatro de agosto de dos mil diez, la admitió a trámite bajo el número de expediente 432/2010.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Concursos Mercantiles, permite a la suscrita tomar en cuenta hechos que, aún cuando no hubieren sido alegados ni probados por las partes, sean lo bastante notorios e importantes para resolver una cuestión judicial determinada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XXII, J/12, visible en la página 295, del Tomo V, enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.”**

En uso de esa atribución, la suscrita procede a destacar que del Libro de Gobierno de este Juzgado de Distrito, se advierte que la empresa denominada Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, presentó **solicitud** de concurso mercantil, registrándose con el número de expediente 504/2010; lo anterior, pues mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil diez y ante la incompetencia legal declarada por la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en esta ciudad, se ordenó su radicación en este Juzgado Federal.

Así, de las constancias que integran el expediente citado, se aprecia que Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, **es empresa controladora** de las diversas sociedades denominadas Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO, todas sociedad anónima de capital variable.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En relación al estado procesal que guarda el juicio de concurso mercantil de Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, se destaca que por auto de diecisiete de septiembre de dos mil diez, **se admitió a trámite**; sin embargo, se previno a la comerciante a fin de que garantizara los honorarios del Visitador que designara el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de tres días, dejaría de surtir efectos el auto admisorio.

Una vez transcurrido el plazo otorgado, sin que la comerciante cumplimentara el requerimiento citado con antelación, fue que por auto de ocho de octubre de dos mil diez, se hizo efectivo a ésta el citado apercibimiento y en consecuencia se desechó la solicitud planteada.

Asimismo, del Libro de Gobierno de este órgano jurisdiccional, se advierte que las empresas denominadas Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO, todas sociedad anónima de capital variable, promovieron **solicitudes** de concurso mercantil, procedimientos jurisdiccionales que fueron registrados con los números de expediente 510/2010, 516/2010 y 660/2010, respectivamente.

Ahora bien, de las constancias que integran los expedientes citados y en el que ahora se actúa, se corrobora que Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO, todas sociedad anónima de capital variable, **son empresas controladas** por la diversa denominada Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable.

Pues bien, en relación al estado procesal **actual** que guardan los juicios de concurso mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO, todas sociedad anónima de capital variable,

se destaca que en todos **fue declarado el concurso mercantil de las nombradas solicitantes**, en tales procedimientos **se ha dictado la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos**, cuya impugnación mediante el recurso de apelación ya fue resuelta, quedando pendiente únicamente la resolución de los juicios de amparo directo interpuestos en contra de los fallos respectivos; ahora bien, por lo que se refiere al procedimiento principal de los aludidos juicios (432/2010, 510/2010, 516/2010 y 660/2010), este Juzgado Federal decretó la **suspensión indefinida del término del periodo de conciliación**, a fin de ejecutar las acciones estrictamente necesarias para concluir con la suscripción y aprobación del convenio concursal, en el expediente principal de Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable, y por ende, en los relativos a sus filiales nombradas.

Derivado de lo antes narrado, en el caso, resulta preciso realizar las consideraciones legales siguientes:

CONSIDERACIONES

Resulta en principio conveniente conocer en lo que aquí interesa, lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 20.- El Comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones en términos de cualquiera de los dos supuestos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, **podrá solicitar** que se le declare en concurso mercantil, el cual, en caso de ser fundado, se abrirá en etapa de conciliación, ...”

Del contenido del citado precepto legal, se deriva el derecho que la Ley otorga al comerciante, de **poder solicitar** su declaración en concurso mercantil, cuando éste **reconoce**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

voluntaria y expresamente, haber incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones.

Esa posibilidad que el comerciante tiene de **solicitar** se le declare en concurso mercantil, por disposición propia de la Ley, no es otra cosa, que el reconocimiento que éste (el comerciante) hace frente al Estado, de que ante su imposibilidad o incapacidad de lograr la solución de las diferencias (obligaciones de pago) con sus acreedores, solicita la intervención de la autoridad, con miras a alcanzar la coexistencia de la relación entre acreedores y el propio comerciante como deudor, mediante la búsqueda de alternativas de solución (convenio concursal) a un conflicto patrimonial que puede transformarse en social.

Ciertamente, la sola consideración de que el comerciante, es quien **en vía de solicitud pide se le declare en concurso mercantil**, basta para tener por acreditada la sumisión expresa que éste muestra frente al órgano jurisdiccional y por ende, a las disposiciones contenidas en la Ley de Concursos Mercantiles.

Prueba irrefutable de lo anterior lo es que, ante los limitados o nulos avances que el propio comerciante reconoce tener, para lograr acuerdos con sus acreedores, sobrevinida esta situación al incumplimiento generalizado de sus obligaciones, **pide expresa y puntualmente la intervención del Estado**, para que activando **vía solicitud** la institución jurídica que representa el juicio de concurso mercantil, se implementen de inmediato distintos mecanismos procedimentales, entre los que figuran indefectiblemente la medidas precautorias, con el objeto de proteger los intereses de la presunta concursada, los acreedores y la masa de la empresa, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, 37, 43 fracción VIII, 65 y 87 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En el caso, es manifiesto e indudable que Nuevo Grupo Aeronáutico (**controladora**), Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (**controladas**), todas sociedad anónima de capital variable, **se sometieron voluntaria y expresamente a la jurisdicción de este Juzgado Federal y por ende, a las disposiciones contenidas en la Ley de Concursos Mercantiles**, pues de las constancias que integran los expedientes 504/2010, 510/2010, 516/2010, 660/2010 y en el que ahora se actúa (432/2010), se aprecia que **vía solicitud**, las nombradas morales por conducto de sus legítimos representantes, peticionaron ser declaradas en estado de concurso mercantil, reconociendo con ello su imposibilidad o incapacidad para resolver con sus distintos acreedores, las obligaciones de pago a su cargo.

En efecto, la compleja situación financiera de Nuevo Grupo Aeronáutico (**controladora**), Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (**controladas**), todas sociedad anónima de capital variable, fue reconocida voluntaria y expresamente frente al Estado, que en el caso está representado por este Juzgado Federal, pues aceptando sus limitadas posibilidades para resolver con sus distintos acreedores, las obligaciones de pago a su cargo, dichas sociedades se sometieron a las decisiones de esta autoridad judicial, atento a lo dispuesto por la Ley de Concursos Mercantiles.

En adición a lo hasta aquí analizado, se destaca que la empresa controladora Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, **no ha ejecutado acción alguna tendente a resolver la situación financiera de las empresas controladas** Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO, todas sociedad anónima de capital variable, ni la suya propia, tan es así que ésta no exhibió la garantía que le fue requerida a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fin de avalar los honorarios del Visitador, motivo por el cual se desechó su solicitud y respecto a las controladas, éstas continúan declaradas en concurso mercantil, sujetándose por ende las nombradas sociedades mercantiles a las decisiones de esta autoridad judicial, atento a lo dispuesto por los artículos 1º, 3º y 7º de la Ley de Concursos Mercantiles, esto es, el poder público del que se encuentra investida quien esto determina, le permite adoptar todas las medidas que estime necesarias para cumplir con la máxima de la Ley de la materia, que es la conservación de las empresas.

Delimitado lo hasta aquí relacionado y razonado, la suscrita determina que la convocatoria abierta al sector inversionista que esté interesado en la adquisición y capitalización de Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (controladas), todas sociedad anónima de capital variable, a través de la empresa controladora Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, será apegada a las siguientes:

R E G L A S

a).- La presente convocatoria está dirigida a toda persona física o moral, nacional o extranjera, en lo sucesivo “**INVERSIONISTA**”, que esté interesada en la adquisición y capitalización de Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (controladas), todas sociedad anónima de capital variable, a través de la empresa controladora Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable;

b).- El “**INVERSIONISTA**”, interesado en hacerse participe de la presente convocatoria, **como requisito indispensable** y sabedor de las penas en que incurren los falsos declarantes ante autoridad judicial, de forma puntual **deberá bajo protesta de decir verdad**, manifestar y

demostrar **fehacientemente** en un plazo de **diez días hábiles**, contabilizados a partir de la publicación legal de la presente determinación en la lista de este **Juzgado Federal**, que tiene la disponibilidad inmediata de \$100´000,000.00 USD (CIEN MILLONES 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), esto es, **visibles y verificables por este Juzgado Federal**, en un ente financiero nacional de su libre elección, o bien, para el caso de que tales recursos se encuentren depositados en el extranjero, además de cumplir con la anterior condición (verificables a través de un ente financiero nacional), deberán estar etiquetados y/o disponibles para adquirir y capitalizar a **Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable y sus filiales**;

c).- El **“INVERSIONISTA”**, interesado en la presente convocatoria, **de ajustarse al perfil citado en el inciso precedente**, dentro del plazo otorgado de **diez días hábiles**, deberá manifestar ante este Juzgado Federal, que está en condiciones de asumir el reto de adquirir y capitalizar a la empresa concursada y sus filiales, **para lo cual sabedor de las penas en que incurren los falsos declarantes ante autoridad judicial, de forma puntual deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los recursos económicos suficientes**, que en el caso fluctúan aproximadamente entre \$250´000,000.00 USD (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) y \$300´000,000.00 USD (TRESCIENTOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), **los cuales deberán estar visibles y verificables en su momento oportuno por este Juzgado Federal**, previo requerimiento, en un ente financiero nacional de su libre elección, o bien, para el caso de que tales recursos se encuentren depositados en el extranjero, además de cumplir con la anterior condición (verificables a través de un ente financiero nacional),



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

deberán estar etiquetados y/o disponibles para adquirir y capitalizar a Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable y sus filiales;

d).- Respecto a los recursos económicos citados en el inciso precedente, el **“INVERSIONISTA”**, interesado en la presente convocatoria, deberá indicar de forma pormenorizada, el mecanismo financiero que será utilizado, para suministrar los recursos económicos a la hoy concursada y sus filiales, esto es, en la adquisición y capitalización, señalando además si ello será en una sola exhibición, o bien, lo hará en distintas partidas;

e).- Para el caso de **“INVERSIONISTA”** extranjero, éste deberá indicar la forma en que su participación **será legalmente aplicada** dentro de la República Mexicana; lo anterior, atento a lo previsto por la Ley de Inversión Extranjera;

f).- Dado que es necesaria la participación de por lo menos una sociedad (mexicana), que de forma conjunta con el **“INVERSIONISTA”** extranjero, pretenda adquirir y capitalizará a Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable y sus filiales, tal circunstancia deberá ser expresada por escrito a este Juzgado Federal, ocurso que **deberá ser signado y firmado conjuntamente por los apoderados de tales sociedades**, acreditando la sociedad (mexicana) su legal existencia, así como las facultades legales suficientes de quien la represente para obligarla, **lo cual constituye indiscutiblemente un requisito de validez y por ende, de certeza jurídica, que no se debe vulnerar**, pues justificará a plenitud el compromiso adoptado ante este Juzgado Federal;

g).- Si el **“INVERSIONISTA”**, o bien, la diversa sociedad (mexicana), a que se viene haciendo relación, o ambas, a efecto de adquirir y capitalizar a Compañía

Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable y sus filiales, **dependieran del fondeo a su vez de un tercero**, -sea ésta persona física, sociedad mercantil, unión de crédito o institución financiera, nacional o extranjera-, **deberán signar y firmar conjuntamente el escrito por el que se apersonen al presente juicio mostrando su interés**, justificando plenamente la legal existencia del ente crediticio, su personalidad y las facultades legales para obligarlo, formalizando así el compromiso adoptado ante este Juzgado Federal;

h).- La atención al **“INVERSIONISTA”**, interesado en la presente convocatoria, **de ajustarse al perfil citado en el inciso b) precedente**, será brindada **de lunes a viernes, dentro de un horario comprendido de nueve (9:00) a quince (15:00) horas**; siendo que las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, están ubicadas en calle Sidar y Rovirosa número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad de México, Distrito Federal, código postal 15960, acceso seis, nivel plaza;

i).- Ante el estado crítico en que financieramente se encuentra la concursada y sus filiales, la suscrita Juez Federal, atento a las facultades legales de que se encuentra investida, sin necesidad de que haya concluido el plazo de **diez** días hábiles consecutivos, otorgado al **“INVERSIONISTA”**, se reserva la facultad de valorar de forma inmediata el perfil de los interesados en la presente convocatoria, para la adquisición y capitalización de Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (controladas), todas sociedad anónima de capital variable, a través de la empresa controladora Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, **girando de inmediato los requerimientos a los entes financieros nacionales correspondientes**, en los que se guardará a cabalidad la confidencialidad debida,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

hasta en tanto se efectúe el pronunciamiento definitivo, tal como se prevé en el inciso siguiente; lo anterior, dado el interés público e impacto social que caracterizan al presente asunto, en el que como se dijo, el tiempo no es un factor que favorezca;

j).- Agotada que sea la fase de valoración del inversionista que se estime jurídica y financieramente más apto para la adquisición y capitalización de Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (controladas), todas sociedad anónima de capital variable, a través de la empresa controladora Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, la suscrita Juez Federal como rectora del procedimiento concursal, adoptará de inmediato todas las medidas necesarias tendentes a convocar las reuniones necesarias entre el inversionista, los accionistas de Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, así como con los principales acreedores reconocidos, entre los que indefectiblemente figuran los trabajadores y aquellos que prestan un servicio catalogado como indispensable en la operación de la concursada, con la oportuna intervención del especialista nombrado José Gerardo Badín Cherit, orientando de esa forma a las partes a la celebración del convenio concursal, con el consecuente cumplimiento a la máxima de la Ley de Concursos Mercantiles, que es la conservación de las empresas concursadas, a través de su reinicio de operaciones, **por lo que una vez que se seleccione al inversionista de forma definitiva, esta autoridad federal estará en aptitud legal de realizar el pronunciamiento correspondiente y suponer lo contrario, atentaría contra la estabilidad del presente asunto, pues provocaría una falsa expectativa a este respecto; y,**

k).- Para los efectos de su difusión, la presente convocatoria será dada a conocer públicamente durante el

plazo de **diez días hábiles consecutivos**, en la lista de este Juzgado Federal y en el portal de internet con que cuenta el Poder Judicial de la Federación, cuya dirección electrónica lo es **www.cjf.gob.mx**, a fin de que sea conocida por el mayor número de inversionistas, domiciliados a lo largo del territorio nacional e incluso en el extranjero; en consecuencia, remítase en versión electrónica al Director de Informática del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese **por lista** a todas las partes durante **diez días hábiles consecutivos** y por oficio al Director de Informática del Consejo de la Judicatura Federal.

Así lo proveyó y firma la licenciada Edith E. Alarcón Meixueiro, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el licenciado Alán Velázquez Contreras, Secretario que da fe.

AVC.